

APROPIARSE DEL DERECHO: MOVILIZACIÓN INDÍGENA Y REFORMA AGRARIA EN EL RESGUARDO DE GUAMBÍA

APPROPRIATING THE LAW: INDIGENOUS MOBILIZATION AND AGRARIAN REFORM IN THE GUAMBÍA RESERVATION

APROPRIAÇÃO DO DIREITO: MOBILIZAÇÃO INDÍGENA E REFORMA AGRÁRIA NA RESERVA DE GUAMBÍA

Diana Carolina Ospina Díaz

Doctora en Antropología Social y Etnología de la École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia.
diana.ospinadiaz@hotmail.com

Fecha de recepción: 15 de julio de 2022

Fecha de aceptación: 10 de noviembre de 2022

Disponible en línea: 1 de enero de 2023

Sugerencia de citación: Ospina Díaz, D. (2023). Apropiarse del derecho: movilización indígena y reforma agraria en el resguardo de Guambía. *Razón Crítica*, 14, 1-23. <https://doi.org/10.21789/25007807.1962>

Resumen

Durante mi investigación doctoral en el resguardo de Guambía, escuché cuantiosas veces misak y no misak hablar de la importancia de las luchas indígenas por la recuperación de tierras de resguardo entre 1970-1980. Estas luchas hicieron posible la ampliación del resguardo de Guambía y la formación de una organización indígena capaz de sentarse a negociar los derechos de los indígenas con el Gobierno nacional. En este artículo analizo las condiciones que permitieron el éxito de esta movilización social, que abarcan tanto la dimensión de la organización política, como el contexto socioeconómico de las tierras en conflicto y el contexto legal a nivel nacional.

Palabras clave: luchas indígenas; reforma agraria; apropiación del derecho; resguardo de Guambía; estructuración territorial; ciencias sociales.

Abstract

During my doctoral research in the Guambía reservation, I heard numerous times Misak and non-Misak people talk about the importance of the indigenous struggles that helped to recover the reservation lands between 1970-1980. These struggles made it possible to expand the Guambía reservation and form an indigenous organization capable of sitting down to negotiate the rights of indigenous people with the national government. In this article I analyze the conditions that allowed the success of this social mobilization, which include the dimension of political organization, the socioeconomic context of the lands in conflict and the legal context at the national level.

Keywords: indigenous struggles; agrarian reform; appropriation of the law; Guambía reservation; territorial structuring; social sciences.

Resumo

Durante minha pesquisa de doutorado na reserva de Guambía, ouvi muitos misaks e não misaks falarem da importância das lutas indígenas para a recuperação das reservas entre 1970-1980. Essas lutas tornaram possível a expansão da reserva de Guambía e a formação de uma organização indígena capaz de poder negociar os direitos indígenas com o governo nacional. Neste artigo, analiso as condições que possibilitaram o sucesso desta mobilização social, que abrangeu tanto a dimensão da organização política quanto o contexto socioeconômico das terras em conflito e legal em nível nacional.

Palavras-chave: lutas indígenas; reforma agrária; apropriação do direito; reserva de Guambía; estruturação territorial; ciências sociais.

Introducción

Durante mi trabajo de campo doctoral realizado en el resguardo de Guambía¹ entre 2015 y 2017², las luchas indígenas por la recuperación de tierras de resguardo de los años 1970-1980 eran de actualidad. Por un lado, muchas personas que participaron en ellas eran importantes líderes del grupo indígena misak, percibidos como ejemplos a seguir por toda la comunidad. Por otro lado, los predios que fueron anexados al resguardo original de Guambía como consecuencia de estas luchas jugaban un rol importante en la configuración territorial del resguardo y en las estrategias económicas de las familias misak. La gran mayoría de familias misak que conocí tenía parcelas en las zonas que ellos denominaban “de recuperación” y organizaban sus actividades productivas en función de las tierras que tenían en la parte alta del resguardo (el resguardo original) y en la parte baja del resguardo (las zonas “de recuperación”).

En este artículo analizo las condiciones que permitieron la reestructuración de las tierras del resguardo de Guambía luego de las movilizaciones indígenas por la recuperación de tierras de los años 1970-1980. En estas luchas, descritas por uno de mis entrevistados como “una batalla legal”, la apropiación y la movilización del derecho por indígenas, sindicatos, miembros de la iglesia católica e intelectuales —los profanos del derecho³ (Bourdieu, 1986)— fueron fundamentales. La apropiación y movilización de dispositivos jurídicos tanto de esta época (especialmente la ley de la reforma agraria de 1961), como aquellos heredados de la época colonial permitieron a estos actores hacer efectiva la reestructuración territorial desde el derecho.

Además del contexto jurídico, esta reestructuración territorial no hubiese sido posible sin la conjunción de factores políticos, económicos y sociales tanto a nivel del resguardo, como a nivel nacional durante las décadas del 70 y 80. Es por eso, que en este artículo analizo los

¹ El resguardo de Guambía se encuentra localizado en la parte rural del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca. Este resguardo es reconocido como territorio colectivo de la comunidad indígena misak (también conocida como comunidad indígena guambiana).

² Del 2015 al 2017 realicé mi trabajo de campo doctoral en tres zonas de asentamiento misak del departamento del Cauca: Guambía, Ovejas-Siberia y Kurak-chak. En cada zona de asentamiento viví en la casa de una familia misak por intervalos de uno y tres meses. Los principales métodos de trabajo que utilicé fueron la etnografía y la elaboración de mapas geográficos colaborativos (Ospina Díaz, 2020). Realicé, igualmente, un importante trabajo bibliográfico y de archivo.

³ Los profanos del derecho son los no especialistas del derecho. Bourdieu construye esta categoría en oposición a la categoría de los profesionales del derecho —abogados y jueces— quienes, de acuerdo con él, son los únicos capaces de interpretar los textos jurídicos y de determinar la forma legítima y correcta del mundo social (Bourdieu, 1986).

factores que allanaron el camino para que los diferentes actores de la lucha por la recuperación lograsen hacer efectiva la reforma agraria de 1961 en el territorio de Guambía.

Asimismo, para poder mostrar cómo indígenas, sindicatos, miembros de la iglesia católica e intelectuales lograron hacer aplicar la reforma agraria en el resguardo, reconstituyo la experiencia del “hombre histórico”, es decir, aquel que vive y cuenta la historia (Weber, 1985). De esta manera, explico las motivaciones que llevaron a esos actores a implicarse en las luchas indígenas por la recuperación de tierras entre los años 1970-1980, junto con las estrategias y acciones que pusieron en marcha para hacer aplicar la ley.

Este artículo se inscribe en la corriente analítica de la antropología política desarrollada por Julieta Quirós y Gabriel Vommaro (Quirós, 2009 y 2017; Vommaro y Quirós, 2011), quienes señalan la importancia de tomar en cuenta la forma en la cual los actores entienden las actividades políticas, y deciden implicarse en ellas, en los análisis en ciencias sociales sobre lo político. Asumo, de esta manera, una posición crítica frente a las corrientes de la sociología que consideran el derecho únicamente como un vector de dominación (Bourdieu, 1986; Scott, 1998), y lo analizo como una herramienta que permite la reivindicación y el acceso a los derechos (Lascoumes y Serverin, 1988; Israël, 2009; Schijman, 2013).

Asumo, igualmente, una posición crítica hacia los análisis reduccionistas que describen las luchas indígenas de los años 1970-1980 como simples resistencias históricas de las comunidades indígenas para su supervivencia cultural y étnica, sin tener en cuenta la diversidad de actores y la multiplicidad de realidades económicas, sociales y políticas que las hicieron posibles (Bonilla, 1980; Findji y Rojas, 1985; Pachón, 1996; Dagua Hurtado, Aranda y Vasco Uribe, 1998; Dagua Hurtado et al., 2006; Vasco Uribe, 2002; Galeano Lozano, 2006; Rojas, 2012).

El derecho como base de las reivindicaciones misak por la recuperación de las tierras de resguardo

En esta primera parte del artículo mostraré la importancia que el derecho ha tenido en la construcción de las principales instituciones indígenas del país —el resguardo y el cabildo—, desde la colonia hasta nuestros días. Mostraré, igualmente, la importancia del derecho y de su apropiación por los profanos del derecho (Bourdieu, 1986) en la formación de movimientos sociales misak alrededor de la recuperación de las tierras de resguardo original. Esta primera parte permitirá comprender las bases de las reivindicaciones misak por la recuperación y reestructuración de su territorio ancestral.

Los resguardos: una construcción colonial de gran actualidad

Desde la conquista española, el derecho ha tenido un rol muy importante en la construcción y en la reafirmación de la diferencia étnica en Colombia. Muy rápidamente después de la conquista de América, la Corona española se vio confrontada al problema de qué estado jurídico conferir a las poblaciones indígenas (Gros, 2006). La Corona decidió en ese

entonces dividir esas poblaciones en dos categorías: las poblaciones de las tierras bajas declaradas como salvajes, quienes debían ser reducidas a la vida civilizada; y las poblaciones de tierras montañosas consideradas como sobrevivientes de los antiguos imperios precolombinos, quienes fueron reconocidas como sujetos de la Corona y reunidas en pueblos de indios (Gros, 2006).

A las poblaciones consideradas como sobrevivientes de los antiguos imperios precolombinos la Corona les reconoció derechos diferenciales. Por una parte, les confirió el derecho a la posesión colectiva de sus territorios: los resguardos. Como propiedad colectiva, desde el principio de su creación en el siglo XVI (Findji y Rojas, 1985), los resguardos fueron declarados como inalienables, imprescriptibles e inembargables (Muelas Hurtado, 2005). Por otra parte, les confirió el derecho de ser gobernados por autoridades propias, los caciques, encargados de hacer la gestión de los asuntos internos del resguardo y de recoger el impuesto (Gros, 2006).

De esta manera, se puede ver que el reconocimiento legal de los indígenas como otros con respecto a un nosotros nacional mayoritario (Bocarejo, 2011; López Caballero, 2011), tomando como base la diferencia étnica, no remonta a la firma de la Constitución de 1991, sino a la época colonial. Desde ese entonces, es este tipo de diferencia la que ha sido reconocida como constitutiva de lo que hoy conocemos como Colombia.

Sin embargo, aunque en la colonia existían los dispositivos jurídicos que reconocían los derechos diferenciales anteriormente mencionados a los indígenas, la aplicación de estos derechos no se efectuaba automáticamente: era necesario que los indígenas interesados fueran reconocidos como los caciques legítimos de sus comunidades y que su solicitud de creación y gestión de resguardo fuera aceptada por la Corona española (Findji y Rojas, 1985). En efecto, era el rey de España quien asignaba la propiedad de los resguardos a las comunidades indígenas a través de cédulas reales, y eran las autoridades españolas quienes efectuaban la delimitación y el trazo de linderos de los territorios de resguardo (Findji y Rojas, 1985).

En el caso del resguardo de Guambía, la solicitud de creación de resguardo fue hecha por Jacinto de Mosca en 1696 (Findji y Rojas, 1985). Su constitución legal fue hecha algunos años después por el rey Felipe V a través la cédula real de 1700 (Muelas Hurtado, 2005), por medio de la cual fueron creados igualmente los resguardos de Jambaló, Quinchaya, Pitayó, Pueblo Nuevo y Caldon (Findji y Rojas, 1985).

La creación de los resguardos fue de esta manera materializada gracias a la apropiación del derecho que durante la colonia efectuaron las poblaciones indígenas reconocidas como descendientes de los imperios precolombinos. La aplicación efectiva del derecho diferencial que les había sido acordado les garantizaba dos cosas: la primera, la perennidad de la

propiedad colectiva sobre los territorios ocupados por ellas en ese momento histórico; y la segunda, ser gobernadas por miembros de su propia comunidad⁴.

Desde la creación del resguardo de Guambía en 1700, su estatus territorial fue el de territorio colectivo de la comunidad indígena misak. Como tal, de acuerdo con la ley, este territorio debía ser inalienable, imprescriptible e inembargable. En consecuencia, las tierras que lo componían no podían ser ni vendidas, ni arrendadas, ni hipotecadas ni intercambiadas. No obstante, en 1748 aparece la primera escritura de venta de tierras del resguardo a una persona exterior a la comunidad misak: José Fernández de Belalcázar (Muelas Hurtado, 2005). Esta escritura concernía la parte del resguardo conocida como El Gran Chiman.

A partir de ese momento, el resguardo se dividió en Tierra libre y Tierra de hacienda, ambas habitadas por indígenas misak, pero con modos de gestión diferentes. En Tierra libre, la parte del resguardo que había permanecido bajo el estatus de territorio colectivo, los misak vivían y trabajaban en sus propias parcelas. En Tierra de hacienda, los misak vivían y trabajaban en las tierras de resguardo ahora propiedad de los hacendados, quienes eran sus patrones.

En Tierra de hacienda los indígenas trabajaban bajo contrato de arrendamiento agrícola (Muelas Hurtado, 2005), muy corriente en América Latina hasta los años 1960 (Sigaud, 1999; Matton, 2019). Este contrato se caracterizaba por el hecho de que los trabajadores debían pagar en días de trabajo al hacendado por el derecho de disponer de una parcela en su hacienda, en donde estaban autorizados a construir su casa y a desarrollar sus propios proyectos productivos (Findji y Rojas, 1985). En el caso de Guambía, los indígenas debían pagar al hacendado, en promedio, 6 días por mes⁵ (Muelas Hurtado, 2005). Este contrato de arrendamiento agrícola tenía, sin embargo, la especificidad de desarrollarse dentro del territorio de resguardo, el cual, desde su creación, poseía un estatus particular con respecto a las otras tierras de la nación (Muelas Hurtado, 2005).

A partir de 1748, con la emisión de la primera escritura privada de la parte del resguardo conocida como El Gran Chiman, existirían sobre esta porción territorial dos registros de propiedad oficiales totalmente opuestos: el de propiedad colectiva de la comunidad misak y el de propiedad privada de personas externas a la comunidad. De esta manera, indígenas y hacendados podían probar legalmente su derecho de propiedad sobre las tierras de El Gran Chiman. Dada la existencia de estos dos registros de propiedad contradictorios, El Gran Chiman no tardó en convertirse en el centro sobre el cual gravitarían reivindicaciones y movilizaciones de indígenas misak por la recuperación de las tierras de resguardo.

A lo largo de los siglos XIX y XX, representantes misak se presentaron delante de las instancias de justicia para probar su legítima propiedad sobre las Tierras de hacienda del

⁴ Más tarde, en 1890 (a través de la Ley 89 de 1890), los caciques, cuya posición era hereditaria, fueron remplazados por los cabildos, de elección democrática (Schwarz, 1973). En Guambía, el primer cabildo fue constituido en 1913 (Schwarz, 1973).

⁵ Los indígenas de Tierra de hacienda podían pagar más o menos días de trabajo al hacendado dependiendo de la superficie de la parcela que les había sido asignada (Muelas Hurtado, 2005).

resguardo. También, para denunciar la injusticia del sistema de trabajo desarrollado en las Tierras de hacienda, en el cual los indígenas debían pagar al hacendado por la utilización de tierras que, de acuerdo con los títulos del resguardo, les pertenecían.

Ley y movilizaciones misak por la recuperación de las tierras de resguardo

Desde 1819, cuando Colombia reafirma su independencia de España, hubo cuatro grandes movilizaciones misak que buscaban la restitución de El Gran Chiman al territorio del resguardo de Guambía. Cada una de estas movilizaciones se produjo como consecuencia de la emisión de decretos de ley nacionales, cuyo objetivo era el de promover la restitución de tierras a los indígenas. Cada una de estas movilizaciones condujo a la emisión de documentos legales que se constituyeron en herramientas jurídicas utilizadas por generaciones subsecuentes de misak para luchar por la restitución de las tierras que les habían sido asignadas originalmente por la Corona española, y de las cuales habían perdido el dominio a lo largo de la historia.

La primera movilización por la recuperación de las tierras de resguardo de los misak tuvo lugar en 1825, cuando el cacique de Guambía de la época puso ante el juzgado de Popayán una demanda en contra del propietario de El Gran Chiman, para que este le devolviera la hacienda a la comunidad (Muelas Hurtado, 2005). Esta movilización se organizó luego de la publicación en 1820 del Decreto del Libertador, el cual ordenaba la devolución de las tierras que habían sido robadas a los indígenas (Sánchez Gutiérrez y Molina Echeverri, 2010).

El primer veredicto de este litigio, promulgado en 1852, fue a favor de los misak. En 1855, la Corte Suprema de Justicia echó para atrás el veredicto y dio la razón al hacendado, quien continuó gozando del derecho de propiedad de la hacienda (Muelas Hurtado, 2005). En este litigio, tanto los indígenas como los hacendados utilizaron en su defensa escrituras auténticas —oficiales— sobre la misma porción de tierra. En el contexto histórico de la época, la propiedad privada del hacendado primó sobre la propiedad colectiva de la comunidad indígena.

La segunda movilización misak por la restitución de El Gran Chiman al resguardo de Guambía ocurrió en 1912. Esta movilización emergió luego de la publicación de la Ley 89 de 1890, la cual estipulaba que las parcialidades indígenas que hubiesen perdido sus títulos de propiedad “por caso fortuito o por maquinaciones dolosas y especulativas de algunas personas” (ley 89 de 1890, artículo 12) podían probar sus derechos de propiedad sobre las tierras de resguardo, a través del testimonio de cinco personas que pudieran comprobar la presencia ininterrumpida de indígenas en las tierras reclamadas durante los últimos treinta años que precedían la demanda.

En 1912 tres indígenas misak se enteraron de la existencia de esta ley gracias al trabajo de socialización del derecho concerniente a los indígenas realizado por el movimiento de insurrección indígena de Manuel Quintín Lame (Rojas, 2012). Estos indígenas viajaron hasta Bogotá para pedirle al Estado reconocer El Gran Chiman como dependiente del resguardo de Guambía; el Estado reconoció esta dependencia a través de la escritura 1051 de 1912. Sin

embargo, este triunfo legal no tuvo una aplicación efectiva, ya que un misak, traicionando a sus compañeros, le vendió la escritura al hacendado (Muelas Hurtado, 2005).

La tercera movilización misak por la recuperación de El Gran Chiman surgió luego de la promulgación de la Ley 200 de 1936 llamada “Sobre el régimen de tierras”. Esta ley proponía la intervención de “jueces de tierras”, cuya función era hacer “inspecciones oculares” (ley 200 de 1936, artículo 24) sobre las “controversias” (ley 200 de 1936, artículo 8) existentes en las tierras de la nación —dentro de las cuales se encuentran las tierras de resguardo (Ley 200 de 1936, artículo 26)— con el fin de ejercer un arbitraje. Dos indígenas misak decidieron, entonces, aprovechar esta oportunidad y se dirigieron al Ministerio de Agricultura para pedir una vez más la restitución de El Gran Chiman al resguardo de Guambía (Muelas Hurtado, 2005). En el Ministerio les informaron que ese caso ya había sido solucionado hace años y les dieron una copia de la escritura 1051 de 1912 (Muelas Hurtado, 2005). Esta movilización, que no contaba con mucho apoyo dentro de la comunidad, terminó con la expulsión de uno de los misak que fue a recuperar la escritura de la hacienda de la cual era terrajero. La estructura de la tierra en Guambía quedó intacta.

La cuarta y última movilización alrededor de la restitución de El Gran Chiman a Guambía tuvo lugar durante los años 70 y 80. Esta movilización, que duró aproximadamente 20 años, y que contó con una participación masiva de misak y de no misak, se organizó luego de la promulgación de la Ley 135 de 1961 llamada “Sobre la reforma social agraria”. Esta movilización, al contrario de las movilizaciones que la precedieron, tuvo efectos importantes en la organización de tierras y en la organización política del resguardo de Guambía. Como resultado de esta, El Gran Chiman fue, por fin, legalmente restituido al resguardo y surgieron organizaciones indígenas nacionales capaces de sentarse a negociar sus derechos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Al respecto podríamos preguntarnos ¿por qué las manifestaciones de los años 1970-1980 funcionaron? Para entender las condiciones que permitieron el éxito de las movilizaciones de 1970-1980 es necesario analizar la estructura social y económica de las tierras en conflicto en ese momento, de la misma manera que el contexto político y legal de la época.

El sistema de terraje como centro de las reivindicaciones misak por la recuperación de las tierras de resguardo

El sistema de terraje o terrajería designaba en el departamento del Cauca la explotación de tierras de resguardo bajo la modalidad de arrendamiento agrícola. En el caso de Guambía, los trabajadores de este sistema eran indígenas misak, quienes debían pagar al hacendado en días de trabajo el derecho de tener una casa y disponer de una parcela en su hacienda. Los indígenas que trabajaban en ese sistema eran llamados terrajeros y los días de trabajo que tenían que pagar por vivir y explotar sus parcelas en la hacienda eran llamados terraje. Durante el periodo de las luchas indígenas por la recuperación de las tierras de resguardo de los años

1970-1980, el sistema de terraje fue denunciado tanto por la crueldad con la que eran tratados los indígenas, como por las difíciles condiciones de vida de los terrajeros, quienes, en un contexto de gran pobreza, se encontraban en la obligación de pagar el terraje a los hacendados para poder continuar produciendo y viviendo en tierras que legal e históricamente les pertenecían.

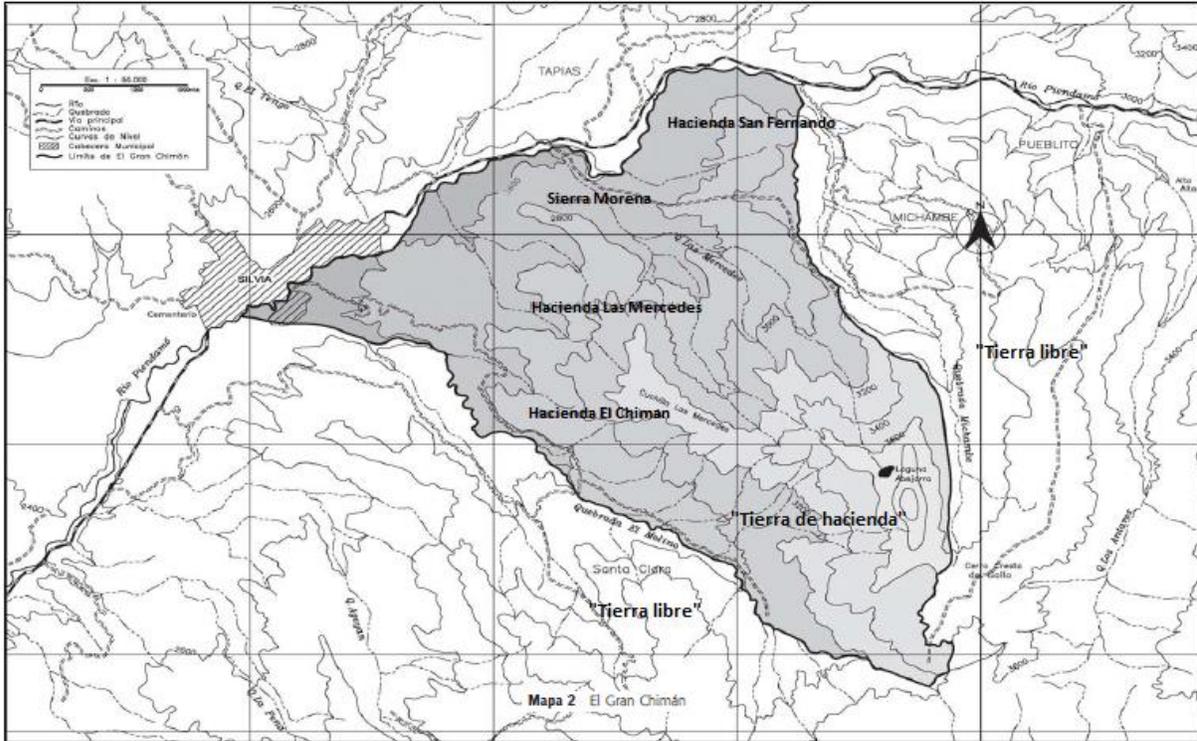
En 2005, Lorenzo Muelas Hurtado —importante líder misak— publicó el libro *La fuerza de la gente. Juntando recuerdos sobre la terrajería en Guambía, Colombia* (Muelas Hurtado 2005). En este libro —con la colaboración de la arqueóloga Martha Urdaneta Franco— Muelas reconstituyó la historia de la terrajería en Guambía a través del relato de quienes vivieron este periodo histórico, siendo el suyo uno de ellos. El objetivo de este libro es denunciar los horrores cometidos a los indígenas en el sistema de terraje, expuesto como el motor de las luchas indígenas misak de los años 1970-1980 para recuperar las tierras de resguardo que históricamente les habían sido robadas por los blancos.

En esta segunda parte voy a movilizar los relatos y datos de archivo expuestos por Muelas en su libro, de la misma manera que otros archivos y referencias bibliográficas que descubrí a lo largo de mi investigación. Este trabajo me permitirá reconstituir el sistema de terraje en el tiempo y analizarlo no solo como un sistema de dominación, sino como un sistema de producción complejo y en constante evolución. De esta forma, daré cuenta de los contextos sociales y económicos que posibilitaron el éxito de las luchas indígenas por la recuperación de tierras de resguardo de los años 1970-1980.

La terrajería: un sistema favorable para los hacendados y los terrajeros

En el resguardo de Guambía, durante los primeros decenios del siglo XX, el sistema de terraje era un sistema de producción rentable para los diferentes actores que lo constituían. Este sistema se desarrollaba en la parte del resguardo conocida como El Gran Chiman, la cual, como consecuencia de ventas sucesivas, terminó por ser dividida en cuatro grandes haciendas: San Fernando, Sierra Morena, Las Mercedes y El Chiman (Muelas Hurtado, 2005).

Figura 1. Mapa de El Gran Chimán



Fuente. Muelas Hurtado, L. (2005). *La fuerza de la gente. Juntando recuerdos sobre la terrajería en Guambía, Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Muelas explica que en cada hacienda existía un patrón (el propietario de la hacienda), uno o dos administradores (traídos de afuera por el hacendado), un mayordomo (un hombre blanco del pueblo), varios capitanes (hombres misak que tenían como función hacer trabajar a los misak bajo su responsabilidad) y una multitud de terrajeros, quienes podían ocupar los puestos de *simaneros* (encargados del ganado, los caballos y los perros) o de agricultores. Ser capitán y *simanero* era de gran prestigio dentro de este sistema y podía ser considerado como un ascenso al interior de la hacienda. En última posición se encontraban los pajecitos, quienes eran los sirvientes de la casa del patrón. Hacia 1944 fue creada una nueva posición, el cabo, quien debía vigilar la labor y los horarios de trabajo de los terrajeros (Muelas Hurtado, 2005).

En el funcionamiento de este sistema, explica Muelas, participaba igualmente el Cabildo de Guambía, el cual estaba constituido integralmente por indígenas misak. Los alguaciles y capitanes del Cabildo eran los encargados de organizar los turnos de trabajo de los terrajeros en las haciendas (Muelas Hurtado, 2005). Lo anterior nos muestra, por una parte, la complejidad del sistema de la terrajería, el cual estaba conformado por actores diversos que ocupaban posiciones jerárquicas diferentes; por otra parte, nos muestra que, a pesar de la división del resguardo en Tierra libre y Tierra de hacienda, el Cabildo cumplía las

responsabilidades de gestión territorial que le habían sido asignadas por el Estado en la integralidad de su territorio de influencia.

La historia de la familia de Lorenzo Muelas, quien vivió en el sistema de terraje desde finales del siglo XIX hasta su desaparición en 1970, me permitirá demostrar la evolución de la terrajería que, de acuerdo con las descripciones presentadas en su libro, en un principio era rentable tanto para los hacendados como para los indígenas.

Lorenzo Muelas comienza su libro sobre la terrajería contando cómo su abuelo, Pedro Muelas, había guardado fajos de billetes —fechados del año 1900— que había logrado acumular gracias a las ventas de trigo, cebada, lino y de ganado que había efectuado durante años. Pedro había llegado por voluntad propia a instalarse en la hacienda El Chiman en 1897 —en ese momento propiedad de la familia Concha—, y fue él quien trazó los límites de la parcela de tierra en la cual construyó su casa. Esta parcela seguiría siendo utilizada por sus descendientes de generación en generación (Muelas Hurtado, 2005).

Luis, hermano de Lorenzo, cuenta que el tiempo en que la familia Concha fue propietaria de la hacienda fue una buena época para ellos, porque, aunque las tierras se encontraban en las manos de los hacendados, los indígenas tenían el derecho de explotar para su beneficio propio una buena extensión de tierra (Muelas Hurtado, 2005). Su familia tenía ovejas y cultivos destinados tanto para la venta, como para el consumo propio del hogar.

Los días de mercado, contaba Luis, los miembros de su familia se desplazaban al pueblo de Silvia para vender su producción y, con la plata que ganaban, hacían compras y pagaban los jornaleros que necesitaban para desarrollar sus propios proyectos productivos en la hacienda (Muelas Hurtado, 2005). De esta manera, la familia de Lorenzo disponía, fuera de los días de terraje que debía pagar por vivir y trabajar en la hacienda, de su tiempo y de su persona, y podía utilizar los ingresos producto de su trabajo de la manera que mejor le parecía.

En su libro, Lorenzo cuenta que su papá les explicaba —a él y a sus hermanos— que la persona que había llevado la hacienda El Chiman a la ruina había sido Rafael Concha, quien había hecho malas inversiones. En 1918, Concha había hecho traer en barco desde los Estados Unidos ganado, cerdos y perros de raza para aumentar la productividad de la hacienda, pero en el trayecto del Puerto de Buenaventura a la hacienda, casi la totalidad de los animales se murieron, lo que lo llevó a la ruina. Después de infructuosos esfuerzos para hacer prosperar su hacienda, en 1929 Concha vendió la hacienda a Julio Fernández Medina (escritura 129 de la notaría 2 de Popayán), quien fue el propietario hasta 1944. Hasta ese momento, el sistema de terraje era favorable para los terrajeros de El Chiman (Muelas Hurtado, 2005).

La situación para las familias que hacían parte de la terrajería comenzó a volverse difícil en 1944, cuando la familia Fernández vendió la hacienda a Mario Córdoba⁶. Lorenzo, quien

⁶ En 1944 Matilde Lemos Fernández —heredera de la familia Fernández— vendió la hacienda El Chiman a Mario Córdoba y a Alfonso Garcés. Esta venta está consignada en la escritura 3039 de 1944 de la notaría 1 de Cali. En 1947, Alfonso Garcés le vendió su parte de la hacienda a Mario Córdoba, quien, de esta manera, quedó como único

tenía en ese entonces seis años, describe ese momento como una gran crisis para su familia y para todos los terrajeros de la región. Fue en ese momento cuando los hacendados decidieron limitar la superficie que hasta ese entonces los indígenas tenían derecho a explotar para su propio beneficio, dejándoles únicamente el derecho de utilizar sus casas y el lotecito contiguo a estas. Los hacendados destruyeron, entonces, la integralidad de los proyectos productivos que los indígenas tenían al exterior de los linderos de sus casas. Lorenzo dice a ese respecto:

Antes, así la tierra estuviera a nombre del terrateniente, porque se había apropiado de ella con escrituras públicas, en la práctica todavía estaba en poder de los indígenas, de los terrajeros. Pero cuando las quitaron y prohibieron cultivar más, fue el desastre, fue el caos, entonces fue la pobreza para todos. (Muelas Hurtado, 2005, p. 215)

Es en ese momento cuando comienzan las expulsiones masivas de los terrajeros de las haciendas, y muchos de ellos se fueron de Guambía para siempre; la mayoría compró tierras en otros municipios con sus propios recursos. Podemos ver, de esta manera, que al momento de las expulsiones muchas de las familias ya disponían de los recursos necesarios para instalarse en otros lugares. La familia de Lorenzo compró una finca en Mondomo (Cauca), pero se quedó a vivir en El Chiman en lo que Lorenzo llamó “la esclavitud de la terrajería” (Muelas Hurtado, 2005, p.154). De esta manera, para algunas familias —de las cuales un ejemplo es la familia de Lorenzo—, quedarse a vivir en el sistema del terraje fue una elección.

La decadencia de la terrajería

En 1944 comenzó la expulsión masiva de terrajeros de la hacienda El Chiman. La terrajería pasó de ser un sistema favorable para los terrajeros a un sistema de fuerte opresión. Este cambio puede ser analizado a la luz de los marcos legales de la época, que generaron cambios importantes en la gestión económica y laboral que hasta ese momento se manejaba en las haciendas.

En 1930 en Colombia comenzó el periodo conocido como la República liberal (1930-1946)⁷, en el cual se tomaron medidas para promover la reestructuración de la tierra, la organización sindical y el derecho laboral (Pearce, 1992). En este marco, en 1936 fue promulgada la Ley 200 de 1936 (llamada “Sobre el régimen de tierras”), la cual estipulaba que los terrajeros, en lugar de pagar doce días de terraje por mes, no debían pagar sino seis (Muelas Hurtado, 2005). Esta ley obligaba igualmente a los propietarios de tierras a demostrar la explotación económica de los suelos (artículo 1) bajo el riesgo de ser expropiados (artículo 6). De esta manera, para evitar perder sus predios, los propietarios debían poner sus tierras a

propietario de la hacienda El Chiman. Esta venta está consignada en la escritura 1366 de 1947 de la notaría 1 de Cali (Muelas Hurtado, 2005, p. 154).

⁷ De 1884 a 1930 los presidentes de Colombia fueron del Partido Conservador. En 1930 comenzó el periodo conocido como la República Liberal, en el cual solo fueron elegidos presidentes pertenecientes al Partido Liberal. Este periodo duró hasta 1946.

<http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-183/la-revolucionaria-republicaliberal>. Consultada 10/10/2019.

producir, asumiendo el nuevo costo de la mano de obra que había sido multiplicado por dos. Matilde Lemos Fernández, la propietaria de la hacienda El Chiman, había hecho lo posible para hacer sus tierras productivas y mantener el sistema de terraje —y, en consecuencia, los terrajeros—, pero, sin dinero, había terminado por venderlas a Mario Córdoba (Muelas Hurtado, 2005).

En este contexto, cuando Mario Córdoba compró la hacienda El Chiman, él no estaba interesado en explotar la mano de obra que se encontraba dentro de ella, sino en explotar la integralidad de su superficie. Propietario de una empresa de cereales en Silvia llamada Molino El Carmen (Muelas Hurtado, 2005, p. 172), Córdoba había optado por cultivar el máximo de la superficie de su hacienda, lo que implicaba quitarles a los terrajeros las tierras que hasta ese momento estaban autorizados a utilizar. En su libro, Lorenzo Muelas cuenta que Mario Córdoba pagaba a sus obreros agrícolas, fuesen indígenas o campesinos, por día de jornal. La expulsión de terrajeros obedeció, de esta manera, a un cambio en la organización productiva de las haciendas, en donde el sistema de terraje fue remplazado por un sistema salarial: el jornal.

En cuanto a los terrajeros que continuaron viviendo en El Chiman, explica Lorenzo que estos siguieron pagando terraje por el derecho a mantener sus casas en la hacienda, pero ahora no tenían que pagar sino dos o tres días por mes (Muelas Hurtado, 2005). Esta disminución del terraje obedecía a que las superficies de tierra que hasta ese momento podían explotar para su beneficio personal les habían sido amputadas. Las condiciones del contrato de arrendamiento agrícola que el hacendado había contratado con los terrajeros fueron de esta manera adaptadas con respecto a la nueva organización productiva de la hacienda.

El jornal ganado por día de trabajo y la disminución de días de terraje no compensaban, sin embargo, la pérdida de ingresos de los terrajeros, quienes, sin suficiente tierra a disposición, no podían producir alimentos para el consumo del hogar y para vender en el mercado. Esta nueva configuración puso a los terrajeros en una gran precariedad material.

El sistema de terraje llega a su final

En 1948 Mario Córdoba comenzó a vender la hacienda El Chiman por lotes; los negocios no funcionaban muy bien. En 1954 casi toda la hacienda se encontraba en las manos de Francisco Morales y Aurelio Mosquera, quienes fueron los propietarios hasta 1970, año en que la terrajería vio su fin en el resguardo de Guambía (Muelas Hurtado, 2005).

Morales y Mosquera, al contrario de Córdoba, no estaban interesados en cultivar la tierra, sino en establecer ganadería extensiva, para lo cual necesitaban tener buenos pastos en su finca, siendo necesario desherbar los suelos. Es para este propósito que Morales y Mosquera decidieron utilizar la mano de obra de los terrajeros que quedaban en la hacienda. Su método era el de permitir a los terrajeros trabajar los terrenos que les habían sido retirados en el pasado durante dos cosechas. Al cabo de estas, los terrajeros debían devolver los lotes y, en caso de que su mano de obra ya no fuera necesaria, eran expulsados de la hacienda (Muelas Hurtado, 2005).

Este nuevo cambio en la gestión de la hacienda puso a los terrajeros en una situación aún más difícil. Durante el periodo de Mario Córdoba, los terrajeros eran remunerados por día de jornal, lo que les permitía contar con cierta liquidez; en cambio, durante el periodo de Francisco Morales y Aurelio Mosquera, los terrajeros disponían de lotes para trabajar, pero nadie les pagaba por su tiempo de trabajo. Sin ingresos hasta la maduración de sus cultivos y con un terraje que pagar, los terrajeros entraron en un estado de precariedad aún más crítico (Muelas Hurtado, 2005).

El 15 de diciembre de 1961 el gobierno colombiano promulgó la Ley 135 de 1961 llamada “Sobre la reforma social agraria”, la cual tenía el objetivo de “reformular la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico” (ley 135 de 1961, artículo 1). La publicación de esta ley tuvo efectos importantes sobre la gestión de tierras y de la mano de obra de El Chimán. Lorenzo explica que, ante la amenaza de ver sus bienes expropiados por el Estado, Mosquera y Morales dividieron la hacienda en dos y propusieron a los terrajeros que quedaban escoger con quién querían irse. El primero, hizo construir un conjunto de casas para los terrajeros que habían decidido irse a vivir con él; el segundo, les dejó la libertad de instalarse en donde quisieran en las partes altas de su hacienda (Muelas Hurtado, 2005). De esta manera, ante el riesgo de perder sus haciendas, Mosquera y Morales adaptaron sus estrategias de utilización de la tierra en función de las exigencias legales de la época.

La ley de reforma agraria también influyó la formación de movimientos sociales y políticos en todo el país, quienes reclamaban al Estado la redistribución de tierras de la nación entre el campesinado (Escobar y de Roux, 1989; Laurent, 2012 y 2015; Sánchez Gutiérrez y Molina Echeverri, 2010). En el caso de El Chimán, esta ley favoreció el desarrollo de numerosas revueltas de terrajeros, las cuales, aunadas a la amenaza de expropiación que pesaba sobre sus propietarios, los condujo a vender la hacienda al Estado (Muelas Hurtado, 2005) para que este último pudiera desarrollar efectivamente la ley de reforma agraria en el resguardo de Guambía. El derecho se constituyó, de esta manera, en una herramienta que permitía y legitimaba la protesta social y el acceso efectivo a la tierra. Con la venta de El Chimán al Estado en 1970, el sistema de terraje fue abolido en Guambía.

La ley de reforma agraria de 1961 como motor de los movimientos políticos misak por la recuperación de las tierras de resguardo de 1970-1980

Las movilizaciones indígenas por la recuperación de tierras de resguardo de 1970-1980 se organizaron alrededor de la ley de reforma agraria (Ley 135 de 1961). Estas tuvieron impactos importantes tanto en la organización territorial, como en la organización política del resguardo de Guambía: gracias a esta movilización, El Gran Chimán volvió a pasar a las manos de los misak y emergieron organizaciones indígenas con capacidad de sentarse a negociar los derechos de los indígenas con entidades gubernamentales y no gubernamentales.

En esta parte analizo el contexto social, político y legal de la época, el cual, junto a las condiciones sociales y económicas de las haciendas en disputa descritas precedentemente, contribuyeron a la realización efectiva de la reforma agraria en el resguardo de Guambía.

El nacimiento de una organización indígena misak en el resguardo de Guambía

Cuando comencé mi trabajo de campo en el resguardo de Guambía tuve la oportunidad de conocer al *taita*⁸ Javier Calambas, uno de los líderes más conocidos y respetados de la comunidad misak. Javier era conocido por haber sido miembro fundador de la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias, la cual jugó un rol central en la formación de los movimientos indígenas por la recuperación de tierras de resguardo en 1970-1980. También era conocido por ser uno de los miembros fundadores del Consejo Regional Indígena del Cauca, una de las organizaciones indígenas más grandes e importantes del país.

Javier era el hijo del terrajero misak que a finales de los años 1930 fue a recuperar la escritura 1051 de 1912 al Ministerio de Agricultura y quien fue expulsado de la hacienda en la que trabajaba como consecuencia de su acción. En un primer tiempo, su padre y luego él conservaron cuidadosamente la copia de la escritura que certificaba que la hacienda El Gran Chiman dependía del resguardo de Guambía. Javier conservó, igualmente, todos los documentos que pasaron por sus manos a lo largo de su vida política y los puso a mi disposición para mi investigación.

Desde finales de los años 1930 hasta finales de los años 1950, me contaba Javier, nadie hizo nada para que El Gran Chiman fuera efectivamente restituido al resguardo de Guambía. No fue sino hasta 1959 —cuando tuvo lugar la Revolución cubana— que Javier y algunos de sus amigos comenzaron a hablar de la posibilidad de recuperar las tierras de El Gran Chiman. Seguido a esto, no fue sino hasta la promulgación de la Ley 135 de 1961 que se dieron las primeras acciones concretas para materializar esta posibilidad. ¿Por qué movilizarse en ese preciso momento y no años atrás?

Poco después de la Revolución cubana, y gracias al pacto “Alianza por el progreso” financiado por los Estados Unidos⁹, fueron firmadas leyes de reforma agraria en una gran parte de los países latinoamericanos, incluyendo Colombia. Esto abrió una vía para la reestructuración de la organización de tierras en los países signatarios (Chonchol, 1989) y para la emergencia de cuantiosos movimientos sociales.

La Ley de reforma agraria colombiana tenía como objetivo

⁸ En los lugares de asentamiento misak son llamados *taitas* los hombres que han ocupado un cargo político en el Cabildo.

⁹ Luego de la Revolución cubana, el gobierno de Estados Unidos propuso a los países latinoamericanos hacer parte del pacto “Alianza por el progreso”. Los países signatarios del pacto se comprometían a hacer reformas agrarias estructurales en intercambio de ayuda estadounidense (Chonchol, 1989). Es en este contexto que en los años 1960 varios países latinoamericanos como Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Brasil y los países de América central promulgaron leyes de reforma agraria (Chonchol, 1989).

Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico; reconstruir adecuadas unidades de explotación en las zonas de minifundio y dotar de tierra a los que no las posean, con preferencia para quienes hayan de conducir directamente su explotación e incorporar a ésta su trabajo personal. (ley 135 de 1961, artículo 1)

Para el cumplimiento de este objetivo, la ley ordenó la creación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), a quien confirió la autoridad de “adquirir tierras o mejoras de propiedad privada de los particulares y de entidades de derecho público, y decretar la expropiación de éstas, para dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la presente Ley” (ley 135 de 1961, artículo 54).

En Guambía, me contaba Javier, las oportunidades abiertas por esta ley comenzaron a ser divulgadas localmente por un sacerdote del sindicalismo cristiano¹⁰ y por la Unión de Trabajadores del Cauca (UTC). Como consecuencia de esta campaña de información, en 1961 se creó en Guambía el primer sindicato indígena, el Sindicato Gremial Agrario de Las Delicias, el cual permitió a algunos de los líderes misak comenzar a trabajar con sindicatos nacionales, tales como la Federación Agraria Nacional (Fanal) y la UTC. Es con estas organizaciones que Javier comenzó a trabajar para que, en el marco de la reforma agraria, el Estado restituyera la hacienda El Gran Chimán al resguardo de Guambía, hacienda que desde 1912 había sido escriturada a la comunidad misak (escritura 1051 de 1912). Gracias a este trabajo, el caso de El Gran Chimán pasó a ser conocido también en la esfera nacional.

Sin embargo, a pesar de que la escritura decía que El Gran Chimán hacía parte de Guambía, los predios que la conformaban continuaban figurando a nombre de los hacendados. Para recuperarlos, el naciente movimiento indígena tenía dos posibilidades: las vías de hecho —la ocupación ilegal de tierras— o las vías legales. Fanal aconsejó a los miembros del Sindicato Gremial Agrario de Las Delicias no entrar a la hacienda por las vías de hecho por miedo a las represalias policiales, sino más bien por las vías legales abiertas por la ley de reforma agraria. De esta manera, en 1963 los miembros del Sindicato Gremial de Las Delicias crearon la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias¹¹, la cual logró asociar a misak de Tierra libre y de Tierra de hacienda para comprar la Hacienda San Fernando, ubicada en El Gran Chimán.

La compra de la Hacienda San Fernando por la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias fue de gran importancia para la formación, algunos años más tarde, de una organización indígena capaz de reunir varios cabildos alrededor de la realización efectiva de la reforma agraria. Esta compra se convirtió en la prueba de que los terrajeros podían volverse propietarios de las haciendas que les pertenecían históricamente. Este hecho llamó la atención de indígenas y campesinos tanto del departamento del Cauca como de otros departamentos del

¹⁰ Desde 1959, y hasta mediados de los años 70, varios sectores del catolicismo colombiano intentaron crear un partido demócrata cristiano (Arias Trujillo, 2009). Este movimiento político, que cuestionaba la situación de violencia y de injusticia social que se vivía en la época, dio origen a publicaciones, sindicatos, bancos, cajas rurales, cooperativas, etc. (Arias Trujillo, 2009).

¹¹ La Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias fue creada en 1963 a través la Resolución n° 0049 del 5 de octubre de 1963 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas de Bogotá.

país, quienes querían saber cómo habían hecho los miembros de la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias para lograr su cometido. Al respecto, Javier me contaba:

Con la noticia de que los terrajeros nos habíamos convertido en propietarios de la hacienda, nos ganamos la admiración de la gente. Compañeros indígenas de Pereira, Caldas, Tolima, la Sierra Nevada vinieron a Guambía; compañeros campesinos de Sucre, Bolívar y Antioquia también vinieron y nos invitaron para que los fuéramos a visitar. (Entrevista a Javier Calambas, 21 de octubre del 2015)

De esta manera, comenzó a formarse un tejido organizacional de lucha por la recuperación y redistribución de tierras.

Podemos ver que, en la formación del tejido organizacional indígena de Guambía de los años 1960, participaron múltiples actores: indígenas misak, miembros de la Iglesia católica y sindicalistas. Gracias al trabajo de estas personas, fueron reunidas las condiciones que permitieron la creación del Sindicato Gremial de las Delicias y de la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias y la compra de la Hacienda San Fernando, con la cual los misak comenzaron a ser conocidos por su organización política y su capacidad de acción a nivel regional y nacional.

Asociación Nacional de Usuarios Campesinos y fortalecimiento de la organización indígena del Cauca

Después de 1964, cuando la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias compró la Hacienda San Fernando¹², en Guambía la movilización política alrededor de la recuperación de tierras de resguardo siguió su progresión. La movilización se vio, en efecto, reforzada por la aprobación de la Resolución 60 de 1968, a través de la cual el presidente de la República ordenó la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC). El objetivo de esta asociación era de promover la formación de organizaciones campesinas a lo largo y ancho del país para llevar a cabo la reforma agraria prometida por la Ley 135 de 1961¹³.

En Guambía, fueron los funcionarios del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) quienes se desplazaron al resguardo de Guambía para explicarle a los misak el interés que para ellos representaba el apropiarse de los dispositivos creados por el gobierno colombiano para la realización efectiva de la ley de reforma agraria. En uno de los escritos que encontré en los archivos de Javier se puede leer de esta manera: “en el año 1968 llegó el primer funcionario del INCORA para informarnos de los programas de la Reforma Agraria, y nos dimos cuenta de los intereses y ventajas de esta institución... para los campesinos”¹⁴. Podemos ver que

¹² La venta de la Hacienda San Fernando a la Cooperativa Agrícola Indígena de Las Delicias se hace a través de la Escritura 788 del 12 junio de 1964 de la Notaría 1a de Popayán.

¹³ Historia de la constitución de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos <http://www.anuc.co/historia.asp>. Consultada el 22/05/2020

¹⁴ Escrito: Orígenes de nuestra Cooperativa, 1970, p. 3. Este escrito fue encontrado en los archivos personales de Javier Calambas.

fue el Estado quien promovió en un primer lugar la organización efectiva de campesinos a nivel local.

Justo después de estas campañas de información, me explicaba Javier, él y su compañero Trino Morales, quienes en ese momento dirigían el Sindicato Gremial Agrario de Las Delicias, decidieron adherirse a la ANUC. Javier me decía que fue en este marco que ellos comenzaron a recorrer diversos municipios del departamento del Cauca —Silvia, Totoró, Jambaló y Caldono— con el fin de encontrar “usuarios campesinos” interesados en organizarse para trabajar en pro de la realización efectiva de la reforma agraria. Es así como Javier Calambas y Trino Morales lograron crear, en cada uno de los municipios citados, comités veredales y asociaciones municipales, lo cual era el objetivo de la ANUC.

Javier me contaba que en esta época la gente no hacía sino hablar de la reforma agraria. Durante este periodo, en El Chiman, cuantiosos terrajeros habían comenzado a invadir las Tierras de hacienda (Muelas Hurtado, 2005), muchos de los cuales fueron arrestados por ello. No obstante, a pesar de la represión policial, las invasiones no paraban de multiplicarse. Para mantener las invasiones a pesar de los arrestos, todas las semanas Javier traía gente nueva de Tierra libre para reforzar el movimiento. Paralelamente, en Guambía se había organizado una red de ayuda que aseguraba la alimentación de los prisioneros y veía por sus familias durante su tiempo de encarcelamiento (Muelas Hurtado, 2005). De esta manera, aunque la totalidad de terrajeros estuvieran encarcelados, las acciones de recuperación podían continuar hasta que los prisioneros fueran liberados.

Fue en este contexto social y político suscitado por la Ley 135 de 1961 que, en 1970, Aurelio Mosquera y Francisco Morales decidieron venderle sus haciendas al INCORA para que este pudiera hacer efectiva la ley de reforma agraria en el resguardo de Guambía. Este mismo año, utilizando las vías de hecho, los indígenas del Cauca adherentes a la ANUC lograron hacer que el INCORA les comprara otra hacienda: la Hacienda de Cobalo, localizada en el municipio de Coconuco (Gros y Morales, 2010). La compra de estas haciendas por el Estado y su restitución a los territorios de resguardo —y, en consecuencia, a las comunidades indígenas— llenaron de esperanza a los indígenas del Cauca en lo que concierne a la realización efectiva de la reforma agraria (Escobar y de Roux, 1989; Muelas Hurtado, 2005).

Emergencia de la primera organización indígena de Colombia: el Consejo Regional Indígena del Cauca

Poco después de estos eventos, el 24 de febrero de 1971 fue creado al interior de la ANUC el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el cual fue la primera organización indígena de Colombia capaz de unificar varios cabildos del departamento (Sánchez Gutiérrez y Molina Echeverri, 2010). Las compras de las haciendas El Chiman y Cobalo habían contribuido a dar fuerza al movimiento indígena en los municipios de Toribío, Tacueyo, Jambaló y Silvia, en donde la organización de comités veredales había sido exitosa (Escobar y de Roux, 1989). Fue de esta manera que en el departamento del Cauca se logró llegar al nivel de organización

máximo previsto con la creación de la ANUC: el nivel departamental¹⁵. Gracias a la apropiación de los marcos organizacionales propuestos por la ANUC por parte de indígenas y ciudadanos “ordinarios” implicados en la recuperación de tierras de resguardo —y, en consecuencia, de los dispositivos puestos a su disposición por el Gobierno colombiano a través de la ley de reforma agraria de 1961— pudo emerger la primera organización indígena del país.

La influencia del Consejo Regional Indígena del Cauca se expandió rápidamente a lo largo y ancho del departamento del Cauca. Desde su creación, y hasta 1978, los miembros del CRIC organizaron reuniones en todo el departamento con el fin de ganar nuevos adherentes (Escobar y de Roux, 1989). En estas reuniones eran denunciadas la concentración de tierras en las manos de los hacendados y de la Iglesia católica, la falta de tierras de la cual sufrían los campesinos y los indígenas, y la insuficiencia de los servicios de educación y de salud ofrecidos por el Estado colombiano a las poblaciones rurales (Escobar y de Roux, 1989).

La adhesión de las poblaciones locales a las reivindicaciones avanzadas por el CRIC podía ser constatada a través de las numerosas ocupaciones ilegales de tierras que comenzaron a tener lugar en el departamento, similares a las ocupaciones ilegales de la Hacienda de Cobalo y El Chiman. En 1976, habían sido reportadas acciones de este tipo en los municipios de Corinto, Caloto, Santander de Quilichao, Caldono, Páez, Inzá, Totoró, Puracé y Popayán (Escobar y de Roux, 1989).

A propósito, es importante recordar que el apoyo generalizado obtenido por el CRIC en este periodo histórico se dio en un contexto de subutilización de tierra de hacienda. En el caso de Guambía, el terraje había desaparecido por completo en 1970, y en muchas de las haciendas los cultivos habían sido remplazados por ganado. Este contexto permitió, por una parte, que los recuperadores no entraran en conflicto con las familias misak que eventualmente ocuparan la tierra con lugares de habitación y/o proyectos productivos; por otra parte, los recuperadores, siendo mayoritariamente misak de Tierra libre (Muelas Hurtado, 2005), no tenían *a priori* ninguna relación de lealtad o de dependencia económica con los hacendados.

La realización de la reforma agraria en el resguardo de Guambía

Después de la compra y restitución de la hacienda El Chiman al resguardo de Guambía, la organización indígena misak¹⁶ continuó utilizando las vías de hecho para presionar al Estado

¹⁵ En el momento de la creación de la ANUC se preveía que los campesinos del país se organizaran a nivel local: primeramente, en comités veredales; segundamente, en asociaciones municipales; y terceramente, en asociaciones departamentales (Historia de la constitución de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos <http://www.anuc.co/historia.asp>). Consultada el 22/05/2020.

¹⁶ A lo largo del tiempo, la organización indígena misak tomó formas diferentes de acuerdo con sus posturas políticas e ideológicas. En 1979, el Cabildo de Guambía y los cabildos Nasa de Jambaló, La Paila, Jeralá y Novirao crearon un movimiento indígena a parte del CRIC llamado Gobernadores Indígenas en Marcha (Caviedes, 2002; Laurent, 2015). Esta decisión fue tomada como consecuencia de los desacuerdos que existían entre la dirección del CRIC y los cabildos mencionados: los primeros, defendían la postura de que la organización indígena debía articular su lucha con las organizaciones campesinas y obreras del país (Escobar y de Roux, 1989); mientras que los segundos defendían que el movimiento indígena debía desarrollarse independientemente de los otros movimientos sociales (Caviedes, 2002). En 1981, el movimiento Gobernadores Indígenas en Marcha se independizó del CRIC y formó, con los cabildos de los indígenas Pastos e Ingas del departamento de Nariño, la organización regional Autoridades

a hacer efectiva la ley de reforma agraria en el resguardo. Durante la década de los 80, varias ocupaciones ilegales de haciendas tuvieron lugar en el resguardo Guambía. La primera, en 1980, fue la ocupación de la Hacienda Las Mercedes, la cual contó con la participación de 3 500 personas entre misak y compañeros de otros municipios del Cauca, quienes acudieron masivamente para colaborar (entrevista con Antonio, recuperador, 9 de octubre de 2015). En 1985, el INCORA compró la Hacienda Las Mercedes a su propietario legal y se la entregó a su beneficiario: la comunidad indígena misak. La compra de tierras y su ulterior repartición entre campesinos (de los cuales los indígenas hacían parte) era el *modus operandi* previsto por la Ley 135 de 1961 de reforma agraria.

Antonio, uno de los misak que participó en las acciones de recuperación de la Hacienda Las Mercedes, me explicaba que este logro de la organización había sido posible gracias a una conjunción de acciones: la ocupación ilegal de las haciendas y una “batalla legal” librada en Bogotá por el grupo de Solidarios, un grupo de personas exteriores a las comunidades indígenas —principalmente intelectuales—, quienes, desde la creación de la ANUC y hasta la década de los 90, trabajaron para contribuir al fortalecimiento de las organizaciones indígenas del departamento del Cauca¹⁷. Esta conjunción de acciones de indígenas y Solidarios permitió que se pusiera en marcha un importante proceso de ampliación territorial del resguardo de Guambía.

Este proceso de ampliación del resguardo de Guambía fue plasmado en la Resolución 003 de 1993 “por la cual se reestructura y se amplía el resguardo indígena de Guambía, localizado en la jurisdicción del municipio de Silvia, departamento del Cauca, con varios globos de terreno del Fondo Nacional Agrario”. En esta resolución se explican los parámetros tomados en consideración para su adopción:

- Las “solicitudes de la comunidad indígena de Guambía, en el sentido de que se les dote de la tierra necesaria para su subsistencia y se les reconozca la existencia legal de su resguardo de origen colonial”.
- La aplicación de la Resolución n°36 de julio 21 de 1983, mediante la cual se “adoptó un programa de adquisición de tierras para la reestructuración del Resguardo indígena de Guambía”.
- “El cumplimiento a lo consignado en el inciso 3 del artículo 94 de la Ley 135 de 1961”.

Esta resolución permite ver el carácter procesual de la puesta en aplicación de la ley de reforma agraria en el resguardo de Guambía, realizada gracias a la apropiación que hicieron de esta los profanos del derecho (Bourdieu, 1986).

A través de esta resolución fueron adjuntadas al resguardo de Guambía 2 051 ha, adquiridas por el INCORA regional Cauca, de las cuales solo 80,95 ha se encontraban al interior del resguardo colonial (Resolución 003 de 1993). Las 2 051 ha adjuntadas al resguardo fueron distribuidas entre los misak que habían participado en las luchas de recuperación de tierras de

Indígenas del Suroccidente Colombiano (AISO), la cual, más tarde, se convertiría en la organización nacional Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) (Laurent, 2015).

¹⁷ Los Solidarios, defensores de la idea de que la organización indígena debía desarrollarse de manera independiente a los otros movimientos sociales del país, contribuyeron principalmente al fortalecimiento del movimiento Gobernadores Indígenas en Marcha, del cual hacía parte el Cabildo de Guambía (Caviedes, 2002; Ospina Díaz, 2020).

resguardo —exclusivamente— y entre el Cabildo de Guambía, quien se apropió de algunas parcelas para el desarrollo de sus propios proyectos productivos. De esta manera, la ley de reforma agraria fue aplicada en el resguardo de Guambía.

Conclusión

En este artículo analicé las condiciones que permitieron la reestructuración territorial del resguardo de Guambía tras las movilizaciones indígenas por la recuperación de tierras de resguardo de los años 1970-1980. En la primera parte del artículo, analicé cómo se constituyeron las bases legales que servirían de herramienta jurídica a los misak a lo largo de la historia para reivindicar su derecho a una reestructuración territorial del resguardo de Guambía. En la segunda parte, expuse el funcionamiento del sistema de terraje en Guambía, sus momentos de prosperidad y de decadencia. De esta manera, expliqué las condiciones sociales y económicas de las tierras en conflicto en Guambía durante el periodo de las luchas indígenas de 1970-1980. En la tercera y última parte de este artículo, mostré cómo y en qué contexto fue creada la organización indígena misak de los años 1970-1980, la cual pudo consolidarse gracias a la apropiación que misak y personas externas a la comunidad hicieron del derecho, particularmente de la Ley 135 de 1961 de reforma agraria.

En el caso del resguardo de Guambía, fue la conjunción de un marco jurídico favorable a la reestructuración de tierras, una fuerte organización política indígena y la subutilización de las tierras en conflicto por la parte de los hacendados —con la posibilidad de compra de estas por el Estado— lo que hizo posible el éxito de las movilizaciones indígenas por la recuperación de tierras de resguardo de los años 70 y 80. Gracias a estas, el Estado colombiano amplió el resguardo de Guambía con 2 051 ha.

En este artículo reconstruí estas condiciones gracias a las entrevistas que realicé durante mi trabajo de campo doctoral con indígenas que participaron en las movilizaciones de 1970-1980, y gracias a un importante soporte bibliográfico y de archivo consolidado entre el 2014 y el 2020. Esta investigación me permitió, en primer lugar, evidenciar la importancia de los marcos legales y de su apropiación por los profanos del derecho —indígenas, sindicatos, miembros de la Iglesia católica e intelectuales— para hacer efectivo lo estipulado por la ley; y, en segundo lugar, constatar que para comprender el éxito o el fracaso de una movilización social cuyo objetivo es una reestructuración territorial es necesario investigar las condiciones sociales y económicas de las tierras en disputa en el periodo histórico preciso de la movilización, favorables o desfavorables a la reestructuración de tierras demandada. Es, en efecto, la conjunción de diversos factores en un momento histórico determinado lo que hace posible el éxito o el fracaso de una movilización social.

Referencias

- Arias Trujillo, R. (2009). La democracia en Colombia (1959-1960). Observaciones preliminares. *Historia Crítica*, 39(1), 188-216. <https://doi.org/10.7440/histcrit39E.2009.10>
- Bocarejo D. (2011). Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la especialización de la diferencia indígena y su aislamiento político. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(2), 97-121. <https://doi.org/10.22380/2539472X.959>
- Bonilla, V. D. (1980). *Historia política de los Paeces*. Fundación Colombia Nuestra.
- Bourdieu, P. (1986). La force du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique [La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico]. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64, 3-19. <https://doi.org/10.3406/arss.1986.2332>
- Caviedes, M. (2002). Solidarios frente a colaboradores: antropología y movimiento indígena en el Cauca en las décadas de 1970-1980. *Revista Colombiana de Antropología*, 38, 237-260. <https://doi.org/10.22380/2539472X.1263>
- Chonchol, J. (1989). El desarrollo rural y la reforma agraria en América Latina. *Boletín de estudios lationamericanos y del Caribe*, 46, 3-15.
- Dagua Hurtado, A., Aranda, M. y Vasco, L. (1998). *Guambianos: hijos del aroiris y del agua*. CEREC.
- Dagua Hurtado, A., Tunubalá Velasco, G., Varela Galvis, M. y Mosquera Franco, E. (2006). *La voz de nuestros mayores*. Cabildo indígena de Guambía.
- Escobar, C. y de Roux, F. (1989). Movimientos populares en Colombia (1970-1983). En *Los movimientos populares en América Latina* (pp. 147-214), Universidad de las Naciones Unidas y Siglo XXI editores.
- Findji, M. T. y Rojas, J. M. (1985). *Territorio, economía y sociedad Páez*. Universidad del Valle.
- Galeano Lozano, M. (2006). *Resistencia indígena del Cauca. Labrando otro mundo*. CRIC-INTERTEAM.
- Gros, C. (2006). Droit et populations indiennes [Derecho y poblaciones indias]. En *Être indien dans les Amériques* [Ser indio en las Américas], (pp. 13-15). Editions de l'Institut des Amériques y Editions de l'Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine.
- Gros, C. y Morales, T. (2010) *¡A mí no me manda nadie! Historia de vida de Trino Morales*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Israël, L. (2009). *L'arme du droit* [El arma del derecho], Presses de Sciences Po. <https://doi.org/10.3917/scpo.israe.2009.01>

Laurent, V. (2012). Cultures en conflit(s)? Peuples indigènes et politiques publiques en Colombie, vingt ans de réflexions [¿Culturas en conflicto(s)? Pueblos indígenas y políticas públicas en Colombia, veinte años de reflexión]. *Cahiers des Amériques latines*, 71, 75-94. <https://doi.org/10.4000/cal.2674>

Laurent, V. (2015). *Comunidades indígenas, espacios políticos y movilización electoral en Colombia, 1990-1998*. Institut Français d'Études Andines e Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Lascoumes, P. y Serverin, É. (1988). Le droit comme activité sociale: pour une approche wébérienne des activités juridiques [El derecho como actividad social: por un acercamiento weberiano de las actividades jurídicas], *Droit et société*, Max Weber. *Réception, diffusion de sa sociologie du droit*, 9, 165-187. <https://doi.org/10.3406/dreso.1988.999>

López Caballero, P. (2011). Altérités intimes, altérités éloignées: la greffe du multiculturalisme en Amérique Latine [Alteridades íntimas, alteridades lejanas: el trasplante del multiculturalismo en América Latina]. *Presse de Sciences Po*, 51(2), 29-149. <https://doi.org/10.3917/crui.051.0129>

Matton, G. (2019). Résistances quotidiennes, judiciarisation et action collective sur une plantation péruvienne (La Convención, Cuzco. 1940-58). [Resistencias cotidianas, judicialización y acción colectiva en una explotación agrícola en Perú (La Convención, Cuzco. 1940-58)], *Pas publié*, 1-18.

Muelas Hurtado, L. (2005). *La fuerza de la gente. Juntando recuerdos sobre la terrajería en Guambía, Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Ospina Díaz, D. C. (2020). *S'appropriier le droit. Ethnographie du processus de construction du «Peuple Indigène Misak» (Cauca, Colombie)* [Apropiarse el derecho. Etnografía del proceso de construcción del «Pueblo indígena Misak» (Cauca, Colombia)], [Tesis doctoral, École des Hautes Études en Sciences Sociales].

Pachón, X. (1996). Los guambianos y la ampliación de la frontera indígena. En *Frontera y poblamiento: estudios de historia y antropología de Colombia y Ecuador* (pp. 286-314). Instituto francés de estudios andinos y Universidad de los Andes.

Pearce, J. (1992). *Colombia dentro del laberinto*. Altamir Ediciones.

Quirós, J. (2009). Politics and economics in collective action: an ethnographic critique of dichotic premises [Política y economía en la acción colectiva: una crítica etnográfica de premisas dicóticas], *MANA*, 15(1), 127-153. <https://doi.org/10.1590/S0104-93132009000100005>

Quirós, J. (2017). *La politique vécue. Péronisme et mouvements sociaux dans l'Argentine contemporaine* [La política vivida. Peronismo y movimientos sociales en la Argentina contemporánea]. L'Harmattan.

Rojas, J. M. (2012). *Campesinos e indios en el suroccidente colombiano*. Universidad del Valle.

Sánchez Gutiérrez, E. y Molina Echeverri, H. (2010). *Documentos para la historia del movimiento indígena contemporáneo*. Ministerio de cultura.

Scott, J. (1998). *Seeing like a State. How certain schemes to improve the human condition have failed* [Viendo como un Estado. Cómo ciertos esquemas para mejorar la condición humana han fallado]. Yale University Press.

Schijman, E. (2013). Usages, pactes et «passes du droit». [Usos, pactos y «pases del derecho»], *Déviance et Société*, 37(1), 51-65. <https://doi.org/10.3917/ds.371.0051>

Schwarz, R. A. (1973). *Guambía: an ethnography of change and stability* [Guambía: una etnografía de cambio y de estabilidad]. Michigan State University.

Sigaud, L. (1999). Les paysans et le droit: le mode juridique de règlement des conflits [Los campesinos y el derecho: el modo jurídico de la resolución de conflictos]. *Social Science Information*, 38(1), 113-147. <https://doi.org/10.1177/053901899038001005>

Vasco Uribe, L. G. (2002). *Entre selva y páramo. Viviendo y pensando la lucha india*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Vommaro, G. y Quirós, J. (2011). «Usted vino por su propia decisión»: repensar el clientelismo en clave etnográfica. *Desacatos*, 36, 65-84.

Weber, M. (1985). *L'éthique protestante et l'esprit du capitalisme* [La ética protestante y el espíritu del capitalismo]. Agora.